

Buenos Aires, martes 26 de enero de 2021.

Sra. Alta Comisionada
de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Dra. Michelle Bachelet Jeria

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, venimos a poner en su conocimiento la vulneración de los derechos humanos que están sufriendo las personas alojadas en los centros de aislamiento de COVID-19 de la provincia de Formosa de la República Argentina y a solicitar su intervención en la protección de los derechos humanos de las personas afectadas.

A raíz de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional como consecuencia de la pandemia de COVID-19, la provincia de Formosa dispuso el **aislamiento compulsivo** de las personas contagiadas que sean asintomáticas o presentan síntomas leves o moderados de la enfermedad y de los contactos estrechos de pacientes con resultado positivo en las pruebas de COVID-19; en centros de aislamiento dispuestos por el propio Estado, llamados Centros de Atención Sanitaria (CAS); impidiendo así que dichas personas cursen la cuarentena en sus domicilios particulares, tal y como establecen las recomendaciones sanitarias nacionales e internacionales.

Al respecto, es importante remarcar que conforme lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación de la República Argentina, la regla es que las personas que padecen la enfermedad causada

por el COVID-19 con síntomas leves o asintómicamente, deben efectuar el aislamiento en sus domicilios particulares o, en su caso, en hoteles u otros centros de aislamiento voluntario; mientras que la excepción, ante situaciones más complejas, es el aislamiento o la atención en hospitales o sanatorios.

Sin embargo, **a diferencia de cualquier otra provincia del país, la provincia de Formosa adoptó como estrategia el aislamiento compulsivo** para pacientes asintomáticos, leves o moderados, e incluso, contactos estrechos de personas diagnosticadas como COVID-19 positivas, sin confirmación del contagio.

Esto implica que estas personas no pueden hacer un aislamiento preventivo o con síntomas leves en su domicilio, sino que **son presionadas e incluso forzadas a alojarse en los CAS, en situaciones que en muchos casos configuran auténticas detenciones arbitrarias.**

Como se relata con más detalle más abajo, dichos centros de aislamiento **no cumplen con las condiciones mínimas de salubridad, higiene y confort.** Además, **no realizan un efectivo aislamiento entre pacientes contagiados y contactos estrechos que podrían no estar contagiados,** lo que facilita el contagio y pone en peligro la salud y la vida de las personas allí alojadas.

Muchas personas serían obligadas a **permanecer en los CAS sin brindar su consentimiento.** Son **trasladados allí compulsivamente por las fuerzas de seguridad,** en contra de su voluntad o cuanto menos sin hacerle saber que tienen otras opciones, bajo amenaza de acción penal o incluso por la fuerza. Frente a cualquier intento de rechazo de la "internación" en dichos centros, se activa la amenaza que en caso de desobediencia serán imputadas por el delito penado en el artículo 205 del Código Penal ("Violación de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia") y, en consecuencia, privadas de su libertad con carácter de cautela penal. Existe por lo tanto una limitación flagrante de la libertad individual, pero también existe

una amenaza a dicha libertad para quienes no acepten este régimen carente de toda razonabilidad desde el punto de vista sanitario.

En muchos casos, se obliga también a permanecer en los CAS a **niñas, niños y adolescentes**, en algunos casos **sin el acompañamiento de sus padres o familiares. Se ha llegado al extremo de separar a una madre de su hija recién nacida.**

Además, los CAS se encuentran **custodiados permanentemente por personal policial**, mientras que el personal de salud solo se presentaría una o dos veces al día.

A las personas alojadas en los CAS **no se les brinda información de su situación de salud o se lo hace de palabra, sin tener acceso a los resultados de sus test COVID-19.** También se les realizan más hisopados que los sanitariamente necesarios, sin que se les pida consentimiento alguno.

Además, estas personas no tendrían suficiente acceso a información sobre el tiempo que permanecerán alojadas ni sobre los criterios científicos que se aplicarían en un momento dado para decidir su alta de la cuarentena o el aislamiento, lo que muchas veces es utilizado para prolongarlo indebidamente.

En algunos casos, **la duración de las cuarentenas en los CAS excede los catorce (14) días** que recomiendan los protocolos sanitarios nacionales e internacionales, **llegando incluso a los treinta (30) días.**

Si bien existen unos quince (15) CAS en el territorio de la provincia de Formosa, el caso más conocido y que ha tomado notoriedad en los medios de comunicación y en las redes sociales es el del “Estadio Cincuentenario” de la Ciudad de Formosa, un estadio de básquet/vóley devenido en centro de aislamiento para unas doscientas cincuenta (250) personas, en el que son alojadas conjuntamente personas sintomáticas con personas sin síntomas, las cuáles podrían no encontrarse

contagiadas y a las cuáles se las expone constantemente al contagio de la enfermedad.

Además, tanto en el “Estadio Cincuentenario” como otros centros de aislamiento de la provincia de Formosa no se respetan las mínimas condiciones de higiene y salubridad, ni las recomendaciones sobre aislamiento efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación en cuanto a distanciamiento, ventilación y cuidados, por lo que consideramos que tales condiciones de aislamiento violentan los derechos humanos a la vida, la salud y a la integridad personal de las personas que se encuentran allí alojadas.

El Estado Provincial decidió alojar en el “Estadio Cincuentenario”, a cientos de personas de distintas edades (bebés, niñas, niños, adolescentes y adultos) y géneros. Estas personas deben compartir un mismo espacio, ya que solo hay divisiones precarias efectuadas con lonas que no otorgan la más mínima privacidad e intimidad a las personas y tampoco permite respetar una distancia de seguridad de dos (2) metros. Las personas aisladas en este centro deben además compartir un mismo baño (lo que acrecienta el peligro de contagio de los contactos estrechos que están a la espera de los resultados de las pruebas de COVID-19); debiendo tolerar y soportar todo tipo de situaciones a causa de una convivencia por más de catorce (14) días con cientos de personas desconocidas.

A ello se debe sumar la falta de ventilación y refrigeración que existe en el lugar (téngase en cuenta las altas temperaturas de la provincia de Formosa en verano), y la existencia de reflectores prendidos casi las veinticuatro (24) horas del día con para evitar “situaciones indeseables”, lo que es un factor que genera privación de sueño a las personas allí aisladas. Existe además en el lugar una fuerte presencia policial que profundiza el temor y angustia a los allí alojados.

Cabe considerar que según información oficial, al día 25 de enero de 2021, en la provincia de Formosa se encuentran en cuarentena 2.537 personas, mientras que sólo hay 487 casos de COVID-19 activos en toda la provincia.

La situación antes descrita en cuanto a las **condiciones de aislamiento** en los Centros de Atención Sanitaria (CAS), genera una situación de peligro y vulnerabilidad que violenta la **dignidad humana y el derecho a la vida, la salud y a la integridad física y psicológica de las personas.**

Consideramos también que las medidas sanitarias adoptadas por la Provincia de Formosa, en cuanto a no permitir que las personas asintomáticas, los pacientes con síntomas leves o los contactos estrechos de pacientes con resultado positivo en las pruebas de COVID-19; efectúen el aislamiento en sus domicilios particulares, sino que deban compulsivamente cumplir su cuarentena en centro de aislamientos dispuestos por el propio Estado, vulnera derechos humanos fundamentales tales como la **libertad personal, la libertad de circulación y residencia y el derecho a la salud.**

Sostenemos también que estas medidas de aislamiento compulsivo constituyen **restricciones arbitrarias a la libertad personal**, sobre todo cuando no existe razonabilidad alguna desde el punto de vista sanitario en obligar a los pacientes que cursan la enfermedad causada por el COVID-19 de manera leve o moderada a realizar el aislamiento en un centro estatal con condiciones indignas, cuando pueden hacerlo en su propio domicilio. Lo mismo vale para aquellos que deben realizar un aislamiento preventivo.

Además, las detenciones que se realizan con motivos de los aislamientos son aún más arbitrarias cuando se acompañan con el uso de la fuerza pública, incluso a altas horas de la madrugada, sin informar formalmente las razones de la detención y el lugar de traslado y bajo la amenaza de proseguir con una detención penal en caso de que se considere irracional o infundada.

Ante esta descripción de los hechos, compartimos el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, vertidos en su Declaración del jueves 9 de abril de 2020 titulada “COVID-19 y

Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”, en la que se señala que **“...todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos, conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho (...) de los derechos humanos”**.

Estamos por lo tanto ante medidas de gobierno que no superan el test de razonabilidad exigido por la Constitución argentina y el derecho internacional, ya que impiden que las personas con síntomas leves de COVID-19 o asintomáticas, como así también los contactos estrechos de personas contagiadas, realicen el aislamiento en sus domicilios particulares, desoyendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.

Esta situación genera temor y angustia en los habitantes de la provincia de Formosa que se resisten a ser llevados a centros de aislamiento que se asemejan, más que a un lugar de contención y cuidado, a un régimen carcelario, con condiciones de hacinamiento evidentes que generan innegables daños a la salud física y psíquica de los aislados, siendo una grave afrenta a la dignidad humana.

Es por ello que venimos a solicitarle su **intervención urgente** a fin de **constatar la existencia de la vulneración de los derechos humanos** de las personas aisladas en los centros de aislamiento de la provincia de Formosa de la República Argentina; además de **encaminar las medidas de protección de los derechos humanos que estuvieren a su alcance** para que cese la situación descrita, en particular teniendo en cuenta la posible existencia de **violencia institucional por parte del gobierno de la provincia de Formosa**, entendiendo por tal toda práctica estructural de violación de derechos por parte de funcionarios o efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad, tal como la que se vive en

los centros de aislamiento referidos; y de **detenciones arbitrarias** en condiciones que lesionan el derecho a la vida, la salud y la integridad personal de estas personas sometidas a aislamiento compulsivo.

Agradecemos desde ya la participación que pueda llegar a tener en la resolución de esta coyuntura y nos ofrecemos a ampliar la información que estime necesaria para profundizar su conocimiento de las circunstancias aquí relatadas.

Sin otro particular, saludamos a Ud.
atentamente,